

REGLAMENTO (CEE) N° 4034/89 DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 1989

por el que se prorrogan los Reglamentos (CEE) n°s 3044/79, 1782/80 y 4121/88 relativos al régimen de vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos textiles originarios de Malta, de Egipto y de Turquía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982 relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3365/89 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 288/82,

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 2819/79, de 11 de diciembre de 1979 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1884/89 ⁽⁴⁾, sometió a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países;

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 3044/79 ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3928/87 ⁽⁶⁾, sometió a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de Malta;

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 1782/80 ⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3928/87, sometió a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de Egipto;

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 4121/88 ⁽⁸⁾, sometió a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de Turquía;

Considerando que dichos Reglamentos vencen el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que subsisten los motivos que justificaron la adopción de los citados Reglamentos que, por consiguiente, es conveniente prorrogarlos por un período adicional,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1990 el régimen de vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos textiles establecido por los Reglamentos (CEE) n° 3044/79, 1782/80 y 4121/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 325 de 10. 11. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 182 de 29. 6. 1989, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 343 de 31. 12. 1979, p. 8.

⁽⁶⁾ DO n° L 369 de 29. 12. 1987, p. 31.

⁽⁷⁾ DO n° L 174 de 9. 7. 1980, p. 16.

⁽⁸⁾ DO n° L 361 de 29. 12. 1988, p. 28.